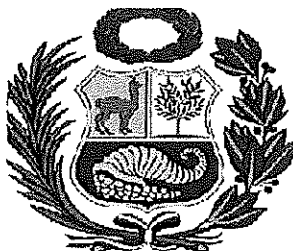




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 000125 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 31 de enero del 2019

VISTOS;

La resolución de Órgano Instructor N° 001-2018-GOB.REG.TUMBES-PAD- DRST de fecha 22 de noviembre del 2018; escrito de ampliación de plazo de fecha 04 de diciembre del 2018, Informe de Órgano Instructor N° 001-2018-GOB.REG.TUMBES-DRST-PAD de fecha 14 de diciembre del 2018 emitido por el Órgano Instructor y escrito de fecha 20 de diciembre del 2018; y

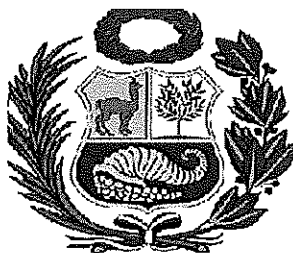
CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057 Ley del servicio civil, desarrolla en su título V, el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado en el presente Reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento; así y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio del 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley del Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre del 2014, por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento; en concordancia con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, ley de servicio civil", aprobada por resolución de presidencia ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en lo que corresponda;

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución del Órgano Instructor N° 001-2018-GOB.REG. TUMBES-PAD-DRST, del 22 de noviembre del 2018, se resolvió iniciar proceso administrativo disciplinario a la servidora VIRTUDES DEL PILAR PAUCAR MERINO, por la presunta comisión de la falta disciplinaria detallada en el Informe de Precalificación N° 033 - 2018/GOB. REG.TUMBES-ST del 21 de noviembre del 2018, emitido por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, sobre Ausencia Injustificada al Centro de Labores por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de 30 días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de 180 calendario, falta administrativa disciplinaria que se configura los días 06, 12 y 19 registrado ingreso y no salida; los días 18, 19, 20, 24, 26 y 27 de setiembre registra ingreso pasada la hora establecida de la jornada laboral y los días 10, 11, 17, 21, 25 y 28 no registra entrada ni salida al centro de labores, sumando 06 días de faltas injustificadas, asimismo la servidora alude que se encontraba de vacaciones, sin embargo no existe papelería de vacaciones que acredite la licencia por periodo vacacional desde el mes de julio hasta el 13 de agosto del 2018, en consecuencia se registra inasistencia de 10 días consecutivos, conforme a los términos expuestos en la citada resolución;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 000125 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 31 de enero del 2019

Que, dicha acción realizada por la servidora Virtudes Del Pilar Paucar Merino, empleada bajo régimen laboral del D.L N° 276, se encuentra estipulada como falta disciplinaria establecida en la Ley N° 30057 artículo 85.- "son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: **j) las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de 30 días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de 180 calendario;**

Que, mediante Informe N°045-2018-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGYDRH, la Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Abg. Alma Luz Noblecilla Cortez pone en conocimiento el reporte de asistencia de la servidora Virtudes Del Pilar Paucar Merino con la finalidad de realizar las acciones administrativas correspondientes, informando que la servidora no asiste a su centro de labores de manera continua tal como se observa del Memorando N° 354-2018GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH, Informe N° 059-2018-GOB.REG.TUMBES-DR-OEGYDRH.C.ASIST, donde se indica que la servidora no registra marcación desde el mes de julio al 13 de agosto, inasistencias que no fueron justificadas en su oportunidad, ni mucho menos comunico a nadie, lo cual fue verificado con marcaciones realizadas en el reloj digital adjunta a los informes del área de control de asistencia y de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos;

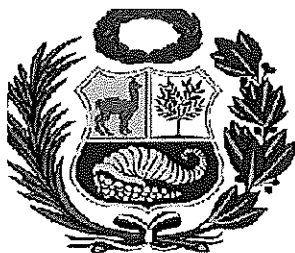
Que, mediante Resolución de Órgano Instructor N° 001-2018-GOB-REG-TUMBES-PAD-DRST, de fecha 22 de noviembre del 2018, notificada la investigada Virtudes del Pilar Paucar Merino con fecha 27 de noviembre otorgándole el plazo de 05 días para que realice los descargos correspondientes, la servidora no cumplió con realizar los descargos correspondientes;

Que, con documento de fecha 04 de diciembre del 2018, la servidora investigada Virtudes Del Pilar Paucar Merino, solicito ampliación de plazo por 02 días hábiles para presentar descargos, descargo otorgándole de forma automática el plazo de 05 días hábiles de acuerdo a ley, pasado el plazo otorgado la servidora no cumplió con presenta descargos contra la Resolución Del Órgano Instructor N° 001-2018-GOB.REG.TUMBES-PAD;

Que, con fecha 20 de diciembre del 2018, presenta escrito con sumilla alcanzo informe, mediante el cual la servidora investigada presente solicitud de ampliación de 02 días hábiles para presentar descargos con la finalidad de realizar la búsqueda de medios de prueba, no logrando encontrar documento alguno, alegando haberlos presentado al anterior Director Regional de Salud de Tumbes Lic. Wilmer Jhon Davis Carrillo quien argumenta haber extraviado la documentación, haciendo imposible la presentación de medios de prueba que sustente la inocencia a la infracción administrativa imputada, solicitando se requiera al Lic. Wilmer Jhon Davis Carrillo testifique sobre la existencia de los documentos aludidos. Asimismo



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 000125 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 31 de enero del 2019

en su escrito señala que a la sanción propuesta de destitución seguida por la anterior instructora Abg. Alma Noblecilla Cortes, indique que esta mantiene una animadversión, por lo cual no se estaría aplicando el principio de proporcionalidad;

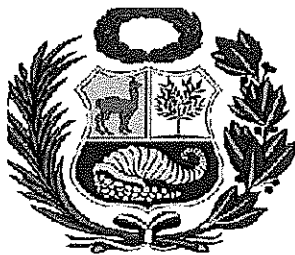
Que, conforme al informe N° 045-2018/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH, de fecha 19 de octubre del 2018 la servidora investigada Virtudes Del Pilar Paucar Merino, al incurrir en faltas injustificadas al centro de labores de forma reiterativa; al registrar su ingreso más no de salida los días 6, 12 y 19 del mes de setiembre, los días 18, 19, 20, 24, 26, 27 de setiembre se registra ingreso luego fuera del horario laboral establecido; esto es de 07:30 horas; los días 10, 11, 17, 21, 25 y 28 del mes de setiembre no registra asistencia a su puesto de trabajo, asimismo del 01 al 13 de agosto del año 2018 la servidora investigada no registra asistencia a su centro de labores.

Que, estando a lo antes mencionado la servidora investigada Virtudes del Pilar Paucar Merino ha vulnerado el Art 21° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000158-2018/GOB REG TUMBES-P de fecha 22 de octubre del 2015 establece: **"Después del horario laboral de ingreso fijado (7:30 a.m.) se otorgara una tolerancia de cinco (05), vencido el citado periodo los servidores continuarán registrando su ingreso hasta un máximo de (10) minutos adicionales, solamente a la hora de ingreso (7:45), estos minutos adicionales estarán sujetos a descuentos determinándose que a las 7:46 el reloj marcador o de control digital se desactivaran (no registrarán ingreso) y en el caso de las tarjetas de control de asistencia serán retiradas de los casilleros, las cuales se colocaran y activaran diez (10) minutos antes de la hora de salida...>>"** y el artículo 29° establece que: **"Los servidores están obligados a asistir diaria y puntualmente al centro de trabajo de acuerdo al horario establecido, registrando personalmente su ingreso y salida en el reloj marcador o sistema de control biométrico o el que implemente la Oficina de Recursos Humanos. La puntualidad no constituye un mérito sino una obligación por ley."**

Que, la investigada ha indicado en su escrito de fecha 20 de diciembre del 2018, que no se ha encontrado medios de prueba para su defensa al haberlos entregado en original al Lic. Wilmer Davis Carrillo, quien ejercía el cargo de Director Regional de Salud de Tumbes, con la finalidad de sustentar las faltas al centro laboral, sin embargo el ex Director Regional de Salud Tumbes no hizo entrega de la documentación por extravió de la misma, resultando imposible presentar medios de prueba que sustente la no comisión de la falta administrativa disciplinaria, solicitando se requiera el testimonio del Lic. Wilmer Davis Carrillo para la acreditación de la existencia de los medios probatorios;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 000125 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 31 de enero del 2019

Que, de acuerdo a la Resolución de Sala Plena N° 001-2012-SERVIR/TSC del 18 de mayo del 2012, el Tribunal del Servicio Civil ha señalado lo siguiente sobre el debido procedimiento administrativo:

"10. Se advierte entonces que el principio del debido procedimiento, en realidad configura no solo un principio inherente a todo procedimiento administrativo, si no que se trata de un derecho de los administrados que englosa a su vez hasta tres derechos, los cuales se individualizan de la siguiente forma:

- (i) Derecho a exponer sus argumentos.
- (ii) Derecho a ofrecer y producir pruebas.
- (iii) Derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho".

Que, respecto al punto (ii) Derecho a ofrecer y producir pruebas; ello resulta importante porque la autoridad solo le puede otorgar lo solicitado a un particular si es que el supuesto de hecho de la norma invocada se encuentra debidamente acreditado. Para tal efecto, es necesario que el particular ofrezca, produzca y actúe los medios probatorios que acrediten su pedido. Si los hechos del caso no se encuentran probados, el pedido del particular debe ser declarado infundado.

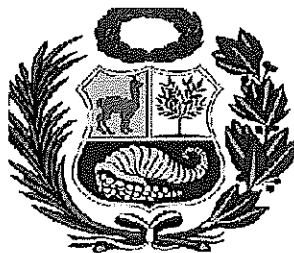
Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil, los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan; norma concordante con lo dispuesto por el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa";

Que, asimismo, las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser, entre otras, la de Destitución; con lo dispuesto por el artículo 26° del Decreto Legislativo N° 276 concordante a la Ley 30057 Artículo 90 de la ley N° 30057 señala que "La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil."

Que, mediante Informe de Órgano Instructor N° 01-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-ST de fecha 14 de diciembre del 2018, se recomienda se le imponga la sanción de DESTITUCION a la servidora VIRTUDES DEL PILAR PAUCAR MERINO empleada



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 000125 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 31 de enero del 2019

contratada sujeta al régimen laboral del D.L N° 276 por la presunta comisión de la falta disciplinaria descrita en el inciso j) ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en periodo de 30 días calendarios o más de quince días no consecutivos en un periodo de 180 calendario (...);

Que, estando a lo antes expuesto teniendo en cuenta que lo señalado por la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ley 30057 Ley del Servicio Civil. Su Reglamento General Aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

Contando con la visación de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00055-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, y la Ordenanza Regional N° 008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR- de fecha 20 de Agosto del 2014;

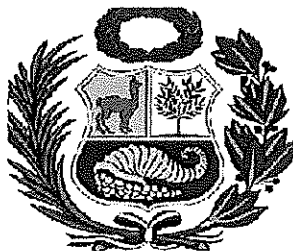
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LA SANCION ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE DESTITUCIÓN a la Servidora **VIRTUDES DEL PILAR PAUCAR MERINO**, empleada bajo régimen laboral N° 276, por la comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el artículo 85 inciso j) del artículo 85 de la Ley N° 30057- Ley De Servicio Civil que glosa *Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario..*

ARTÍCULO SEGUNDO: La servidora sancionada podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la autoridad que expidió el acto que se impugna, en el presente caso, ante la Dirección General de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, en su calidad de Órgano Sancionador. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 000125 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 31 de enero del 2019

ARTÍCULO TERCERO: DISPONGASE, Su notificación a la interesada en su domicilio real, a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Recursos Humanos y a la secretaria técnica, para su conocimiento y cumplimiento conforme lo establece la norma y lo antes acotado.

ARTICULO CUARTO: DISPONGASE, la inscripción de la presente ante el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD), una vez consentida la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

OMZY/DG

ELCS/OAJ

JMDM/DEGYDRH

Trascrita para los fines a:

Interesado ()

Secretaría técnica ()

OCI ()

Archivo/17 ()

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

Dr Oscar Mitchel Zapata Yamunaque
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES